PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 391

REF: E28-2021-7051-A s/ Proyecto de Decreto s/ Financiamiento de Prestaciones a Establecimientos Educativos.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor, inicializada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social a fs. 1, por medio de la cual se remiten proyecto de decreto sobre Financiación de Prestaciones para Establecimientos Educativos.

El mencionado proyecto en su artículo 1° autoriza al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco a realizar las erogaciones hasta la suma total de peos novecientos noventa y siete millones seiscientos diecisiete mil novecientos sesenta con cero centavos ($997.617.960,00), destinados a financiar el 100 % de las prestaciones de un mil doscientos catorce (1214) establecimientos educativos con servicio de refrigerio, refrigerio y comedor y albergue, no incluidos en el financiamiento con fondos nacionales.

A fs. 25/27 obra dictamen emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Desarrollo Social el cual en su punto b) se realizan consideraciones al proyecto y que han sido posteriormente subsanados conforme proyecto de decreto adjunto al presente.

A fs. 29/33 obra fotocopia de Convenio de Ejecución del Plan Nacional Argentina contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria.

A fs. 38/39 obra constancia de factibilidad presupuestaria.

A fs. 41 obra intervención de Contaduría General en el que se concluye que no existen apreciaciones técnicas que formular respecto a la medida que se propicia.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

A fs. 42 obra intervención de Subsecretaría de Política Económica y Subsecretaría de Hacienda solicitando se realicen las compensaciones correspondientes que permitan cumplir con una correcta planificación presupuestaria, acto este cumplimentado a fs. 44 por la Unidad de Planificación Sectorial.

II.- Teniendo en cuenta las constancias de los presentes obrados, cabe mencionar que la medida propiciada mediante el proyecto de decreto adjunto se encuentra enmarcado dentro del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, el Programa Argentina contra el Hambre y el Programa Provincial de Seguridad Alimentaria, y teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada con motivo de la pandemia "COVID-19", resultando necesario brindar herramientas necesarias a fin de paliar adecuadamente las necesidades alimentarias básicas.

Así, el Ministerio de Desarrollo Social mediante le Programa de Seguridad Alimentaria (PSA) y en articulación permanente con la cartera nacional, diseñó una propuesta de contención alimentaria y de promoción de alimentación saludable que tiene como eje una mirada amplia y expansiva para llegar a cada punto del territorio chaqueño.

Asimismo, el Plan Argentina contra el Hambre se apoya en el fortalecimiento de las acciones que lleva adelante el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que implica la promoción y fortalecimiento del acceso a la canasta básica de alimentos.

Justamente esta implementación de políticas alimentarias hace necesario el desarrollo de procedimientos adecuados tendientes a permitir el cumplimiento de los fines a partir de la cual ha sido pensada, elaborada y desarrollada.

La celebración de convenio con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad por intermedio de la ley 3108-A y por la ley de Administración Financiera N° 1092-A antes ley N° 4787.

La situación detallada precedentemente y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de

COPIA DIGITAL

las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley n° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de políticas, en este caso alimentarias, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los interéses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Por otra parte debe dejarse aclarado que en autos han intervenido las respectivas dependencias administrativas y asimismo la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social.

III.- En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

Asimismo este órgano asesor, no obstante la intervención asumida a fs. 46, sugiere, siempre que la autoridad lo considerar pertinente, se corra nueva vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley N° 1940-A, artículo 6° inciso b.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL